

**Consejo de Derechos Humanos****54º período de sesiones**

11 de septiembre a 13 de octubre de 2023

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 11 de octubre de 2023****54/13. Derechos humanos de las personas de edad***El Consejo de Derechos Humanos,*

Reafirmando la obligación de todos los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y reafirmando también la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Teniendo presentes los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002) y todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 65/182, de 21 de diciembre de 2010, 66/127, de 19 de diciembre de 2011, 70/164, de 17 de diciembre de 2015, 75/131, de 14 de diciembre de 2020, 76/138, de 16 de diciembre de 2021, y 77/190, de 15 de diciembre de 2022,

Recordando que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible insiste en la necesidad de que nadie se quede atrás, y reconociendo a este respecto la contribución esencial que las personas de edad aportan al funcionamiento de la sociedad y a la consecución de la Agenda 2030,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/23, de 28 de septiembre de 2012, 24/20, de 27 de septiembre de 2013, 33/5, de 29 de septiembre de 2016, 42/12, de 26 de septiembre de 2019, 48/3, de 7 de octubre de 2021, y 51/4, de 6 de octubre de 2022, sobre los derechos humanos de las personas de edad, y todas las demás resoluciones del Consejo en la materia, en particular las resoluciones 39/18, de 28 de septiembre de 2018, y 44/7, de 16 de julio de 2020,

Reconociendo la labor de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad y del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, así como las contribuciones y el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,



Tomando nota con aprecio del informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad acerca de la violencia, el maltrato y el abandono que sufren las personas de edad¹,

Observando con aprecio la labor que realizan respecto a las personas de edad los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y tomando nota de los informes pertinentes de, entre otros, la Experta Independiente, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas, la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas,

Reconociendo que las personas de edad se enfrentan a una serie de problemas específicos para el disfrute de sus derechos humanos en ámbitos como la prevención y la protección contra la violencia, el maltrato y el abandono, la protección social, la alimentación y la vivienda, el derecho al trabajo y el acceso al mercado laboral, la igualdad y la no discriminación, el acceso a la justicia, las nuevas tecnologías, la educación, la capacitación, el apoyo a la salud, los cuidados y la atención a largo plazo, los cuidados paliativos, el aprendizaje permanente, la participación, la accesibilidad, igual salario por trabajo igual y el trabajo de cuidados no remunerado,

Poniendo de relieve la importancia de promover comunidades y entornos inclusivos y favorables para las personas de edad y de proporcionar a estas personas diversos servicios de apoyo que promuevan su dignidad, autonomía e independencia para que puedan permanecer en su hogar a medida que envejecen, teniendo debidamente en cuenta las preferencias personales,

Observando que, al tiempo que respetan la autonomía de las personas de edad, las tecnologías nuevas y emergentes, así como la tecnología de apoyo, pueden propiciar y promover la inclusión, la participación y la implicación de las personas mayores en todas las esferas de la sociedad, incluidas la política, económica y social, lo que puede contribuir de forma importante a prevenir la violencia, el maltrato y el abandono que sufren,

Reconociendo que el edadismo es una actitud muy frecuente y perjudicial que constituye un factor de riesgo importante en el maltrato de las personas de edad, y que los estereotipos relacionados con la edad desempeñan un papel decisivo para perpetuar el maltrato de las personas de edad, además de obstaculizar su acceso a servicios apropiados de atención y de apoyo, a una participación libre, plena, activa, inclusiva y genuina en todos los procesos públicos de adopción de decisiones, incluida la elaboración de leyes, políticas y otras medidas destinadas a hacer frente a la violencia y el maltrato, y el acceso de esas personas a recursos y reparaciones,

Reconociendo también que todas las formas de violencia, maltrato y abandono que sufren las personas de edad son fenómenos generalizados en todo el mundo, y que se ha observado un aumento de la violencia contra las personas de edad durante las situaciones de crisis actuales, como la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), los conflictos armados y el cambio climático,

Observando con preocupación que la violencia contra las personas de edad se sigue ignorando, y que la comprensión limitada del fenómeno tiene consecuencias de gran alcance para el bienestar mental y físico de millones de personas de edad en todo el mundo,

Haciendo notar las conclusiones de la Experta Independiente de que “en la mayoría de definiciones se reconocen cinco formas de maltrato de las personas de edad: a) maltrato físico; b) maltrato psicológico o emocional; c) maltrato sexual; d) maltrato económico o material; y e) abandono”, y haciendo notar también que “la Experta Independiente reconoce una forma adicional, que es el discurso de odio contra las personas de edad”²,

¹ A/HRC/54/26.

² *Ibid.*, párr. 12.

Destacando que el edadismo y la discriminación por motivos de edad son una causa fundamental y una barrera para combatir con eficacia la violencia, el maltrato y el abandono que sufren las personas mayores,

Observando que todas las formas de violencia, maltrato y abandono que sufren las personas de edad pueden producirse en todos los entornos, ya sean públicos o privados, tanto en línea como en otros medios,

Observando con preocupación que las mujeres de edad a menudo se enfrentan a discriminación, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación, y corren un riesgo mayor de ser víctimas de la violencia, el maltrato y el abandono, riesgo que se ve agravado por su género, edad, raza o discapacidad o por otros motivos, lo que afecta al disfrute de sus derechos humanos,

Observando que la falta de datos sobre la prevalencia del maltrato de las personas de edad crea considerables lagunas en la prevención de las violaciones de los derechos humanos, que se supone que el número real de personas que sufren maltrato o violencia es muy superior al que muestran los datos existentes y que, a causa del envejecimiento de la población mundial, el número de víctimas aumentará rápidamente en el futuro si no se adoptan medidas para afrontar con eficacia el problema,

Observando también la fragmentación del derecho internacional de los derechos humanos con respecto a las personas de edad y que en el marco vigente sobre los derechos humanos no hay disposiciones concretas relativas a la violencia, el maltrato y el abandono ni a los riesgos particulares a que se enfrentan las personas de edad, en particular las mujeres de edad en situaciones vulnerables,

Tomando nota con aprecio del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los criterios normativos y obligaciones en virtud del derecho internacional respecto de la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas de edad³, y haciendo notar las conclusiones contenidas en el informe acerca de las lagunas, limitaciones y deficiencias del marco internacional vigente en materia de derechos humanos y que, en el informe, la Alta Comisionada destaca que es necesario proceder sin demora a formular y adoptar un marco de derechos humanos coherente, amplio e integrado,

Observando con aprecio la convocatoria de una reunión de múltiples partes interesadas, celebrada los días 29 y 30 de agosto de 2022, en la que se debatió el informe de la Alta Comisionada sobre los criterios normativos y las obligaciones en virtud del derecho internacional respecto de la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas de edad, y tomando nota del resumen del informe, que incluye recomendaciones para colmar las lagunas existentes que afectan a la vida de las personas de edad⁴,

Tomando nota con aprecio de la decisión 13/1 adoptada por el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento en su 13^{er} período de sesiones sobre la determinación de posibles deficiencias en la protección de los derechos humanos de las personas de edad y la mejor forma de subsanarlas, y de su solicitud a los cofacilitadores de que presentasen un proyecto de recomendaciones negociadas a nivel intergubernamental para que se examinasen en su 14^o período de sesiones, en marzo de 2024,

1. *Condena en los términos más enérgicos posibles* el carácter persistente y generalizado de todas las formas de violencia, maltrato y abandono que sufren las personas de edad en todo el mundo, y reafirma que todas las personas de edad deben poder vivir a salvo de la violencia, el maltrato y el abandono;

2. *Expresa profunda preocupación* porque todas las formas de discriminación y violencia contra las personas de edad menoscaban el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales y obstaculizan su participación plena, efectiva y genuina en la vida pública y privada;

³ A/HRC/49/70.

⁴ A/HRC/52/49.

3. *Reconoce* que las dificultades que afrontan las personas de edad para disfrutar de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en ámbitos como la prevención y la protección contra la violencia, el maltrato y el abandono, la protección social, la alimentación y la vivienda, el derecho al trabajo y el acceso al mercado laboral, la igualdad y la no discriminación, el acceso a la justicia, las nuevas tecnologías, la educación, la capacitación, el apoyo a la salud, los cuidados y la atención a largo plazo, los cuidados paliativos, el trabajo de cuidados no remunerado, el aprendizaje permanente, la participación, la accesibilidad, igual salario por igual trabajo, y la necesidad de abordarlas, requieren un análisis exhaustivo y medidas adecuadas;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que prohíban todas las formas de discriminación contra las personas de edad y a que aprueben y apliquen políticas, estrategias nacionales, planes de acción, leyes y reglamentos no discriminatorios, incluso para responder a la violencia, el maltrato y el abandono, y a que promuevan y garanticen el pleno disfrute por las personas de edad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en ámbitos como el empleo, la protección social, la vivienda, la educación y la capacitación, el acceso a las tecnologías y la prestación de servicios financieros, sociales, de atención de la salud, de apoyo a largo plazo y de cuidados paliativos, facilitando sistemáticamente la consulta y la participación de las propias personas de edad y de las organizaciones que las representan;

5. *Exhorta también* a todas las partes interesadas, incluidos los Estados, las entidades del sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y el sector privado, a que combatan el edadismo como causa fundamental de violencia, maltrato y abandono, a que eliminen todas las formas de violencia, maltrato y abandono, y a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos en todos los programas, campañas y actividades relacionados con el envejecimiento y las personas de edad;

6. *Exhorta además* a todos los Estados a que establezcan o mejoren mecanismos eficaces de reparación y a que garanticen el acceso a la justicia, en igualdad de condiciones, para todas las personas de edad que son víctimas y supervivientes de violencia, maltrato y abandono y para las personas de edad que sufren discriminación por motivos de edad, género, raza o discapacidad o por otros motivos, brindándoles asistencia y apoyo jurídicos, así como unos procedimientos judiciales accesibles y adaptados a la edad;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas para sensibilizar a la sociedad, incluidos los funcionarios públicos, el sector privado y las propias personas de edad, sobre el significado y las consecuencias de la violencia, el maltrato y el abandono que sufren las personas de edad, así como sobre las disposiciones legales y los recursos judiciales existentes;

8. *Exhorta también* a los Estados a que recopilen y analicen datos desglosados, según proceda, por edad, género, discapacidad, estado civil, zona de residencia y otros criterios pertinentes, para detectar y hacer visibles las desigualdades y las pautas discriminatorias, incluidos los aspectos estructurales de la discriminación, analizar la eficacia de las medidas adoptadas para promover la igualdad y para aportar información sobre todas las formas de violencia, maltrato y abandono y sus causas fundamentales, como el edadismo y la discriminación, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación;

9. *Invita* a la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad a que, en sus informes anuales, siga creando conciencia sobre las dificultades que experimentan las personas de edad para hacer efectivos sus derechos humanos;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convoque una reunión de expertos en derechos humanos, plenamente accesible para las personas con discapacidad, en la que participen la Experta Independiente y representantes expertos de los Estados Miembros, los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales, los mecanismos regionales, el sistema de las Naciones Unidas, el mundo académico, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, con la participación genuina y efectiva de las personas de edad y las organizaciones que las representan, para debatir y elaborar recomendaciones sobre las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos relativas a la violencia, el maltrato y el abandono

de las personas de edad en todos los entornos; que prepare un informe resumido, que se difundirá en formatos accesibles, incluidos el lenguaje sencillo y la lectura fácil, en que figuren las conclusiones y recomendaciones de la reunión, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos antes de su 57º período de sesiones.

*46ª sesión
11 de octubre de 2023*

[Aprobada sin votación.]
